



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION  
RADICADO NRO: 2015-00485-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante BANCO POPULAR S.A, la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, portadora de la T.P. Nro. 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.  
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-07-23 10:23:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. \_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las 8  
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares  
Secretario

j.

**RADICADO N° 2011-00**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2015-00485-00

Por ser procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

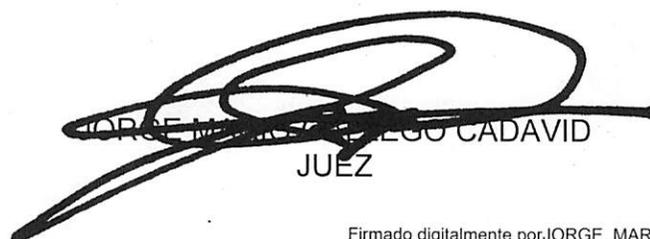
RESUELVE

Se decreta el embargo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorros, cdts, cdats o cualquier otro producto que posea la parte demandada NELSON ENRIQUE VELASQUEZ, identificado con C.C. N° 98.632.047 en el BANCO POPULAR.

Se limita el embargo a la suma de \$16.378.189.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia  
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-07-23 10:19:05:00

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1451  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2015-00485-00  
23 de julio de 2021

Señores  
BANCO POPULAR S.A

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR. NIT. 860.007.738-9  
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE VELASQUEZ. C.C. N° 98.632.047

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*“Se decreta el embargo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorros, cdt, cdats o cualquier otro producto que posea la parte demandada NELSON ENRIQUE VELASQUEZ, identificado con C.C. N° 98.632.047 en el BANCO POPULAR. Se limita el embargo a la suma de \$16.378.189.”*

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:

05360400300320150048500

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜI

Julio veintidós de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1044  
RADICADO N°. 2015-00541

A folio que antecede, obra escrito presentado por las partes demandante y demandada mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por seis meses, y el levantamiento de las medidas cautelares que existe en contra de los demandados. La parte demandante informa además de una abono efectuado a la obligación por la suma de \$20.000.000,00.

Se solicita.

CONSIDERACIONES.:

De conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo y por tiempo determinado.

Teniendo en cuenta que en el proceso ya se profirió decisión de fondo, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 161 del CGP, no es procedente acceder a la solicitud de suspensión presentada por las partes, en tanto que la continuidad de la actuación posterior a la sentencia depende de la voluntad del acreedor.

En cuanto al levantamiento de medidas cautelares, se debe tener en cuenta el artículo 597 del Código General del Proceso que en su numeral primero expresa:

*“Art. 597. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hayan litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y (...)"

Así las cosas, tenemos que en éste proceso las medidas cautelares que se pretenden levantar fueron solicitadas por el apoderado judicial del actor, y es éste quien ahora solicita su levantamiento. Se cumple pues el supuesto de hecho de la norma en comento, lo que implica que tal solicitud sea procedente y el juzgado así lo declarará.

En el presente caso no procederá la condena en costas por cuanto no hay constancia de su causación. Art. 365 núm. 8, C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

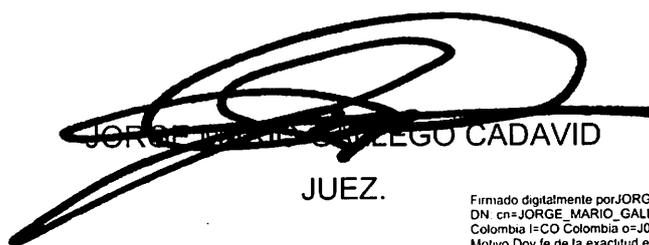
PRIMERO: Para todos sus efectos legales, téngase en cuenta el abono realizado por la parte demandada en la suma de \$20'000.000.,00, a imputarse en la forma legal, desde la fecha de efectuado el mismo.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas. Sin condena en costas. Art. 365 núm. 8 C.G.P. Ofíciase.

TERCERO: No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, por improcedente, en los términos del Art. 161 del C.G.P., en tanto que la continuidad de la actuación posterior a la sentencia depende de la voluntad del acreedor.

NOTIFIQUESE,

pn

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, c=CO,  
Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-07-23 11:36:05.00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.  
Itagüí, julio \_\_\_\_\_ de 2021

---

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION  
RADICADO NRO: 2017-00270

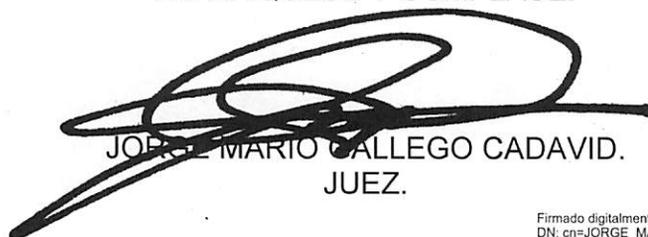
Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada SILEY JOVANA CARDENAS GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 43.180.250, al servicio de CONFECCIONES SANELCY S.A.S.

SEGUNDO: Se decreta el embargo del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario de SILEY JOVANA CARDENAS GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 43.180.250, al servicio de CONFECCIONES SANELCY S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.  
JUEZ.

J.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE MARIO GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia I=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-07-23 10:33:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. \_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las 8  
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1452  
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2017-00270-00  
FECHA: 23 DE JULIO DE 2021

SEÑOR  
CAJERO PAGADOR  
CONFECCIONES SANELCY S.A.S  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.  
DEMANDANTE: COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y  
CREDITO. NIT. 890.904.843-1  
DEMANDADO: SILEY JOVANA CARDENAS GALVIS. C.C. Nro. 43.180.250

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha:

*"PRIMERO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada SILEY JOVANA CARDENAS GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 43.180.250, al servicio de CONFECCIONES SANELCY S.A.S.*

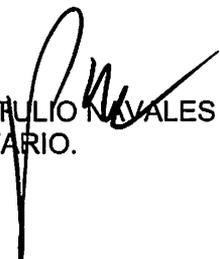
*SEGUNDO: Se decreta el embargo del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario de SILEY JOVANA CARDENAS GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 43.180.250, al servicio de CONFECCIONES SANELCY S.A.S."*

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320170027000.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

  
PEDRO TULLIO NAVALES TABARES.  
SECRETARIO.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUÍ.

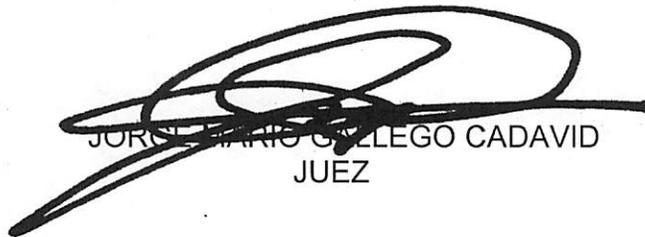
Julio veintitres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO NRO. 2018-00527-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JORGE WILLIAM VELASQUEZ PALACIO, comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagui, Antioquía, mediante oficio N° 01402 del 19 de julio de 2021, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, radicado N°05360.40.03.003.2021.00181.00.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, julio \_\_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-07-23 10:22:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1454  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2018-00527-00  
FECHA: 23 DE JULIO 2021.

SEÑORES  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA  
CIUDAD

SU RADICADO: 2021-00181-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
ASUNTO: TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1  
DEMANDADO: JORGE WILLIAM VELASQUEZ PALACIO. C.C. N° 98.515.754

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

*"En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JORGE WILLIAM VELASQUEZ PALACIO, comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquía, mediante oficio N° 01402 del 19 de julio de 2021, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, radicado N°05360.40.03.003.202100181.00."*

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.  
SECRETARIO.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

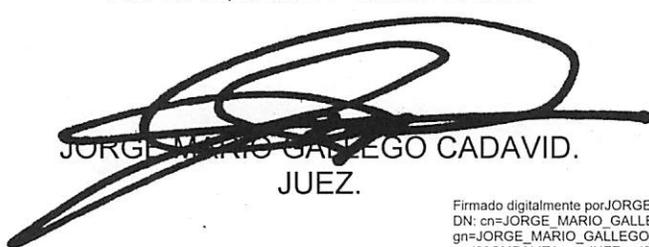
AUTO SUSTANCIACION  
RADICADO NRO: 2019-00035

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada LAURA PATRICIA ALVAREZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 43.792.693, al servicio de la empresa CONEXIONES BASICAS AVANZADAS S.A.S, identificada con NIT. 901.068.937.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.  
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-07-23 10:33:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. \_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las 8  
A.M.

\_\_\_\_\_  
Pedro Tulio Navales Tabares  
Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1448  
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2019-00035-00  
FECHA: 23 DE JULIO DE 2021

SEÑOR  
CAJERO PAGADOR  
CONEXIONES BASICAS AVANZADAS S.A.S  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.  
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA. NIT. 890.904.071-2  
DEMANDADO: LAURA PATRICIA ALVAREZ SANCHEZ. C.C. Nro. 43.792.693

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga de dicha entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320190003500.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES.  
SECRETARIO.  
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2019-00670-00

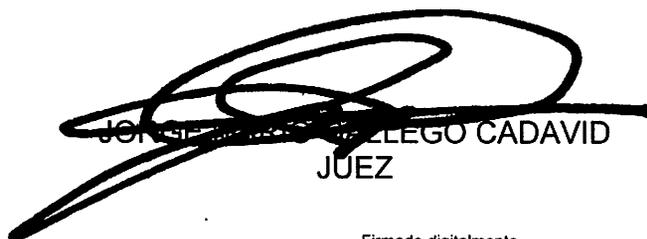
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a fin de que informen dirección, correo electrónico y los demás datos actualizados de la parte demandada, señora MARIA GLADIS MUÑOZ VELÁSQUEZ, identificada con C.C. N° 42.791.161.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente  
por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia  
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-07-23 10:32:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1450  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2019-00670-00  
FECHA: 23 DE JULIO DE 2021

SEÑORES  
COLPENSIONES  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: COMUNICACIÓN INFORMACIÓN  
DEMANDANTE: SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA- COOPSURGIENDO. NIT.  
832.005.740-3  
DEMANDADA: MARIA GLADIS MUÑOZ VELÁSQUEZ. C.C. Nro.42.791.161

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

*“Se ordena oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a fin de que informen dirección, correo electrónico y los demás datos actualizados de la parte demandada, señora MARIA GLADIS MUÑOZ VELÁSQUEZ, identificada con C.C. N° 42.791.161.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.  
SECRETARIO.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitres de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2019-01159-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante

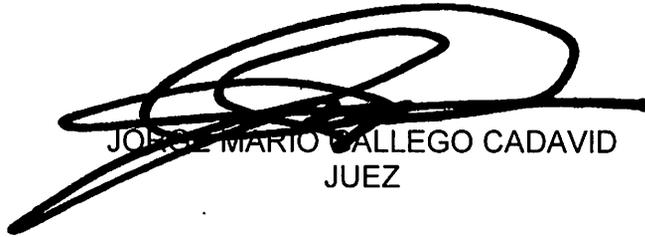
PRIMERO: se ordena oficiar a EPS SURA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados del empleador de la parte demandada señor(a) YUDY MARCELA PIEDRAHITA LOPEZ, identificada con C.C. N° 43.264.520 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

SEGUNDO: se ordena oficiar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados del empleador de la parte demandada señor(a) YUDY MARCELA PIEDRAHITA LOPEZ, identificada con C.C. N° 43.264.520 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

TERCERO: se ordena oficiar a la CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados del empleador de la parte demandada señor(a) YUDY MARCELA PIEDRAHITA LOPEZ, identificada con C.C. N° 43.264.520 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

j.

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-07-23 10:28-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°.1445  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2019-01159-00  
23 de julio de 2021

Señores  
EPS SURAMERICANA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: YUDY MARCELA PIEDRAHITA LOPEZ. C.C. Nro. 43.264.520

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

*“Se ordena oficiar a EPS SURA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados del empleador de la parte demandada señor(a) YUDY MARCELA PIEDRAHITA LOPEZ, identificada con C.C. N° 43.264.520 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”*

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
J



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1447  
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2019-01159-00  
FECHA: 23 DE JULIO DE 2021

SEÑORES  
CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: REQUERIR INFORMACIÓN.  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: YUDY MARCELA PIEDRAHITA LOPEZ. C.C. Nro.  
43.264.520

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*"Se ordena oficiar a la CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados del empleador de la parte demandada señor(a) YUDY MARCELA PIEDRAHITA LOPEZ, identificada con C.C. N° 43.264.520 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente."*

Cordialmente,

  
PEDRO TULLIO NAVALES TABARES.  
SECRETARIO.  
J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1446  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2019-01159-00  
FECHA: 23 de julio de 2021

SEÑORES  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN S.A  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: REQUERIR INFORMACIÓN.  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT:860.002.964-4  
DEMANDADA: YUDY MARCELA PIEDRAHITA LOPEZ. C.C. Nro. 43.264.520

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*“Se ordena oficiar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados del empleador de la parte demandada señor(a) YUDY MARCELA PIEDRAHITA LOPEZ, identificada con C.C. N° 43.264.520 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”*

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
SECRETARIO.  
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

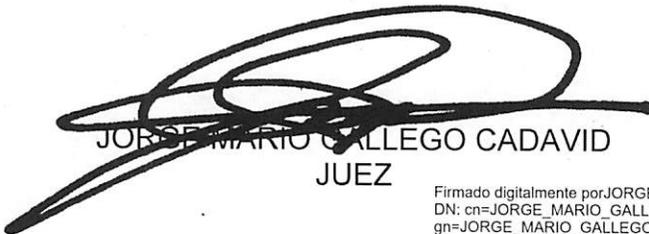
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2020-00545-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le informa a la apoderada de la parte demandante que el AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO con fecha de doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en el numeral tercero decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1359258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, tal como manifiesta en la demanda y en el escrito que antecede, por lo que el error no esta en el Auto que libra mandamiento, no obstante se evidencia que el oficio N°298 indica otra matrícula inmobiliaria, por lo que se ordena expedir el oficio correspondiente con la información corregida.

CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-07-21 09:55:05:00

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1437  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00545-00  
FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

SEÑOR  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DE MEDELLIN, ZONA SUR  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.  
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA RESTREPO RINCON. C.C. Nro.  
10.39.475.737  
DEMANDADO: MARTHA CECILIA FLÓREZ OROZCO. C.C. Nro.43.067.415

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se decretó el embargo del derecho que el demandado MARTHA CECILIA FLÓREZ OROZCO, identificada con C.C. Nro. 43.067.415, posee sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-1359258, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad y remitirnos el certificado de libertad del inmueble en los últimos 10 años.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.  
SECRETARIO.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1061  
RADICADO N°. 2021-00279-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y teniendo en cuenta que la demanda de Restitución de inmueble arrendado, tramite VERBAL SUMARIO, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 82, 384 y 390 del C G. del P., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (Local comercial) instaurada por la sociedad RODRIGO BETANCUR S. A., contra YEISON LÓPEZ PUERTA por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento relacionados en el hecho tercero de la demanda, a razón de \$3'011.700.00, con relación al bien inmueble ubicado en la CARRERA 52 No. 71-18 del Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal, y correrle traslado por el término legal de diez (10) días, (Artículo 391 del C. G. del P.) para contestar la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de las copias respectivas para el traslado y se le hará la advertencia de que para ser oído en juicio deberá consignar a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Envigado # 053602041003 los valores que se dicen adeudados. Dispóngase su notificación en la forma prevista en el artículo 291 y

ss del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 numeral 4° del Art. 384 del C. G. del P.

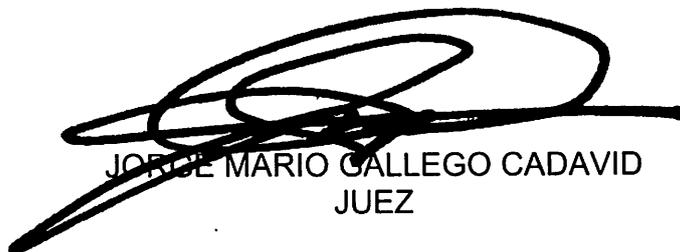
CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia.

SEXTO: El (la) Abogado (a) ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA, portador (a) de la T. P. 60.775 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva notificar el presente auto a la parte demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, julio \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por:JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID,  
c=CO, Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ,  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-07-23 11:14-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1064  
RADICADO N° 2021-00280-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o el lugar para cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S. A., contra GILDARDO CORREA QUIRÓZ, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$69'058.152.00, por concepto de capital representado en pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 05 DE JUNIO DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

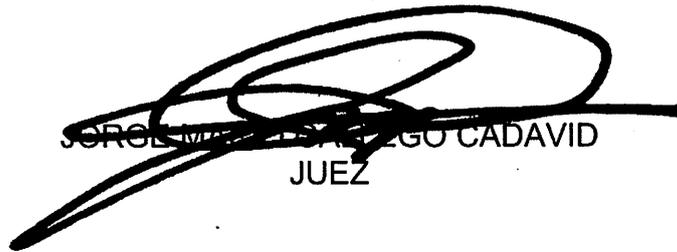
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, portador (a) de la T. P. 122.681 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav  
Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagai@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-07-23 11:20-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00280-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 291, 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

- Por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva indicar en que entidades financieras y que números de cuentas posee la parte demandada: GILDARDO CORREA QUIRÓZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGU CADAVID  
JUEZ

Fav

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGU\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGU\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGU\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-07-23 11:19:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1547/2021/00280/00  
23 de julio de 2.021

Señores  
TRANSUNIÓN S. A.  
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA.  
DEMANDADO: GILDARDO CORREA QUIRÓZ C.C. 8.414.714

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, posee la parte demandada de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

fav